

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUCHAS MÁS

PREAMBULO

La Fundación Muchas Más es una entidad sin ánimo de lucro, que se ha fundado con el objetivo de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como condición para asegurar un desarrollo sostenible, justo y equitativo. Para ello se propone trabajar en la generación de oportunidades de formación y educación para niñas y jóvenes, así como en prevenir y eliminar de cualquier tipo de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, por cualquier condición, y defender sus derechos en todos los ámbitos.

Para ello la Fundación se rige por una serie de principios que tratan de guiar su actuación en todos los ámbitos en los que interviene y desarrolla sus actividades:

- **Igualdad real entre mujeres y hombres:** Las distintas acciones que desarrolle la Fundación tendrán por fin la deconstrucción de prácticas, roles, actitudes y valores que sustentan la discriminación contra las mujeres y la desigualdad entre mujeres y hombres, con el objetivo de aportar a la construcción de una sociedad donde el hecho de ser mujer o de ser hombre no ponga límites a las aspiraciones y las oportunidades individuales y colectivas de desarrollo.
- **Inclusión:** Las niñas, jóvenes y mujeres adultas con discapacidad enfrentan obstáculos particulares para integrarse en sociedad y desarrollarse plenamente, tanto por su discapacidad como por el hecho de ser mujeres. Su inclusión y la atención a sus necesidades específicas serán un principio rector de la Fundación.
- **Integralidad:** La Fundación entiende la formación y el desarrollo de las personas como un concepto multidimensional que se relaciona no sólo con la dimensión personal, sino que está influida por el contexto familiar, comunitario, político y social, por lo que su abordaje requiere de intervenciones integrales en distintos ámbitos, niveles y temáticas.
- **Laicidad:** La Fundación se define como una organización laica. Esto implica que todas sus acciones estarán exentas de contenido u orientaciones religiosas de cualquier tipo.
- **Buen gobierno, transparencia y excelencia:** La Fundación asume la máxima rigurosidad, transparencia y excelencia en sus criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y en la comunicación de sus resultados.
- **Sostenibilidad y respeto al medioambiente:** La Fundación integrará la promoción de la sostenibilidad medioambiental en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.

- **Cooperación con los agentes, públicos y privados:** La Fundación buscará la cooperación, coordinación y articulación con otras fundaciones, organizaciones, actores sociales o agentes públicos y privados, con los que comparta objetivos comunes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
- **Independencia:** La Fundación mantendrá siempre su independencia y autonomía respecto de cualquier poder público o privado.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. Con la denominación "Fundación MUCHAS MÁS" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero, por voluntad de sus fundadoras y fundadores, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, al y al amparo de la Ley 50 / 2002 de Fundaciones y de la legislación en vigor en cada momento.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Avenida de la Vega 3, Portal 3, Bajo A, distrito postal 28108 del Municipio de Alcobendas.
3. La Fundación que se crea tendrá nacionalidad española. Tiene ámbito estatal, desarrollando principalmente sus actividades en el conjunto el territorio español, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en el ámbito internacional, y de su participación o cooperación con entidades u organismos de ámbito local, autonómico, nacional o internacional, tanto públicos como privados dentro de los fines que le son propios.

La Fundación podrá, para el mejor desempeño de sus fines, crear Delegaciones tanto en España como en el extranjero, determinando al crearlas sus reglas de funcionamiento conforme al ordenamiento jurídico vigente en cada lugar.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación constituida tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para la consecución de sus fines, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, comenzando a partir de ese momento sus actuaciones.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de sus fundadores y fundadoras manifestados en estos Estatutos y su Acta Fundacional, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación podrá contar con un Estatuto de Régimen Interior que desarrolle más ampliamente cuantas cuestiones considere necesarias para su mejor funcionamiento.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

- La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como condición para asegurar un desarrollo sostenible, justo y equitativo.
- La prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, por cualquier condición.
- Los derechos de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos, incluida la denuncia y el posicionamiento ante situaciones de vulneración de derechos.

Para llevar a cabo los fines de la Fundación el Patronato podrá organizar o apoyar cuantas actividades vayan encaminadas a su consecución, en la medida de sus posibilidades, en el territorio español y en otros países, en particular en países del Sur, ya sea de forma directa o concertada con otras organizaciones o entidades.

Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades, con fondos y recursos propios o ajenos:

- Promover, potenciar y facilitar el desarrollo, autonomía económica y empoderamiento de las niñas adolescentes y jóvenes de países del Sur, a través de la educación, el acceso al mercado laboral, a los recursos productivos, y a fuentes de generación de ingresos justas y sostenibles.

- Conceder becas de estudios y otro tipo de ayudas económicas o en especie a mujeres que se encuentren en condiciones de escasos recursos, de forma que les facilite el acceso y la realización de estudios formales tanto a nivel escolar, de formación profesional y universitaria.
- Desarrollo de programas de sensibilización y formación en derechos, promoción de la autoestima y el empoderamiento de las participantes en los programas y acciones de la Fundación, o de otros grupos de jóvenes y mujeres que por sus circunstancias, requieran de este tipo de apoyos.
- Promover el acceso de las mujeres a formación e inserción laboral y productiva en áreas no tradicionalmente femeninas.
- Desarrollar acciones encaminadas a la integración e inclusión social de las mujeres y jóvenes con discapacidad, particularmente visual.
- Desarrollar acciones de sensibilización y formación con las familias de las becarias, de manera que faciliten, apoyen y potencien el desarrollo personal y educativo de éstas.
- Promover y contribuir a la investigación, la generación y difusión de conocimiento, y la reflexión crítica en relación a la situación de las mujeres y las niñas en el mundo, y a todos aquellos asuntos relacionados con la promoción del empoderamiento de las mujeres y las niñas, la igualdad de género y la erradicación de la discriminación en todas sus formas.
- Desarrollar acciones que fortalezcan las capacidades de las mujeres y las jóvenes para su desarrollo profesional como orientación de estudios, desarrollo de prácticas profesionales y orientación e intermediación laboral, y otras acciones de formación complementaria.
- Desarrollar programas de apoyo a la inserción laboral de las mujeres, mediante el establecimiento de acuerdos con empresas, organizaciones públicas y privadas y universidades.
- Prestar atención psicoemocional individual y colectiva a las participantes en los programas de la fundación.
- Desarrollar acciones y campañas de sensibilización a la población en general para promover la igualdad de género y la no discriminación en todas sus expresiones.
- Articularse con otras organizaciones públicas y privadas comprometidas con los derechos de las mujeres y la igualdad de género en acciones de incidencia a favor de políticas y planes de igualdad, no discriminación y derechos de las mujeres.
- La realización de estudios, investigaciones, publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con su ámbito de actuación.

- Campañas de captación de socias y socios particulares, así como gestión de proyectos en convocatorias de financiación pública y privada.
- Actividades de presentación y difusión de la Fundación y sus proyectos.
- Promover, convocar y participar en acciones de comunicación social, a través de congresos, jornadas y seminarios para la estimulación del debate ciudadano, aumentando la participación y reflexión social en relación a los fines de la Fundación.
- Promover y apoyar iniciativas de voluntariado social que apoyen los fines y acciones de la Fundación.
- Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Asimismo el Patronato podrá acordar la apertura de las Delegaciones o Sucursales en España o en extranjero que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 6. Beneficiarias y beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a los siguientes colectivos de personas y entidades:
 - Mujeres, niñas adolescentes y jóvenes, residentes en El Salvador, así como en otros países donde la Fundación decida intervenir, que no cuenten con los recursos económicos para obtener los beneficios que se encuentran dentro del objeto de la Fundación.
 - Instituciones públicas y privadas relacionadas con los fines de la Fundación.
 - La sociedad en general, tanto en España como en los países del Sur, donde se desarrollen los programas de la Fundación.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de la población beneficiaria, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos o las ayudas individuales, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que puedan considerarse otros factores como la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad, el orden de petición u otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada

convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarias y beneficiarios y otras personas interesadas.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Quedan excluidas de lo señalado en el párrafo anterior las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior, y los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4. de la Ley 50/2002.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que, en su caso, hubiere señalado el transmitente.

Artículo 8. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato podrá delegar las funciones que considere necesarias para el normal funcionamiento de la fundación, a excepción de aquellas que legalmente deba retener.

Artículo 10. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de 4 y un máximo de 8 personas que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. De las personas que formen parte del mismo, dos de ellas serán las personas fundadoras mientras reúnan los requisitos exigidos en la Ley y en los presentes estatutos para formar parte del órgano de gobierno y representación. En el caso de que su cese se produzca por las causas previstas en el artículo 17 a), h) o b), salvo que sea contrario a la Ley, podrán nombrar por los medios y cauces legales a una persona para que actúe como patrono de la Fundación en sustitución de los mismos y por tiempo indefinido.
2. Podrán ser integrantes del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas no podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Las personas integrantes del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, y siempre en la medida y tipo de gasto que sea autorizado por el patronato.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por las personas fundadoras y constará en la escritura de constitución.
2. Teniendo en cuenta el requisito incluido en el artículo 10.1, la designación de nuevas personas se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
3. Las patronas y patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de las patronas y patronos, salvo en el caso de los patronos fundadores cuya duración será indefinida, tendrá una duración de cuatro años. En el caso del mandato del Patronato inicial, el 50% de las personas serán nombradas por un periodo de dos años, siendo renovadas o reelegidas al finalizar ese periodo por un mandato de cuatro años. Los Patronos y Patronas podrán renovar su cargo sin un máximo de periodos.
5. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, incluyendo la duración de sus mandatos iniciales, se hará por las fundadoras y fundadores y constará en la escritura de constitución.
6. La sustitución de las personas integrantes del Patronato se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a. Por baja voluntaria o por el cese de alguno de sus miembros por las causas contenidas en la Ley 50/2002 y en estos Estatutos. En el caso de que el número de personas que continúen formando parte del Patronato tras el cese o baja no sea inferior al mínimo contenido en estos estatutos, este podrá continuar funcionando sin necesidad de sustituir al miembro que haya cesado hasta la finalización del periodo para el cual haya sido designado.
 - b. Cada dos años se renovarán el 50% de los cargos cuya duración no sea de carácter indefinido.
 - c. Las personas que formen parte del nuevo Patronato serán elegidas a partir de las candidaturas o propuestas existentes para sustituir a los cargos que deban de ser renovados.

Artículo 12. Presidenta o presidente.

1. El patronato elegirá entre ellos una Presidenta o un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de

personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El primer presidente o presidenta será elegido por las personas fundadoras y contará en la escritura de constitución.

2. La Presidenta o Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 13. Secretaria o Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretaria o Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde a la Secretaria o Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá sus funciones las asumirá la vocal más joven del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a las personas u organizaciones beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones, tanto en cualquier lugar de España como de terceros países

- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en una/o o más patronas/os, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de las personas que forman parte del Patronato.

Las patronas y patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

1. Las y los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Las y los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos

mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidenta o al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por la/el Secretaria/o el correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la/el Secretaria/o con el visto bueno de la Presidencia.
5. El cargo de patrona o patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que estén relacionadas con los fines de la Fundación.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de las personas que formen parte del Patronato en ese momento.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de las personas que formen parte del Patronato.

Artículo 24. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias de mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 del 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.